



Bogotá D.C., junio de 2025

Doctor.

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para **Primer Debate** al Proyecto de Ley No. 500 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país”.

Respetado presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión VI de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 500 de 2025 Cámara “*Por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país*”, con base en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El Proyecto de Ley No 500 de 2025 Cámara, fue radicado el día 19 de febrero del 2025 ante la secretaria general de la Cámara de Representantes por la Honorable Representante Ruth Amelia Caycedo Rosero. Por competencia la iniciativa legislativa correspondió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, célula legislativa que mediante oficio N° C.S.C. P. 3.6 – 191/2025 designó al Suscrito Representante Alfredo Ape Cuello como ponente.

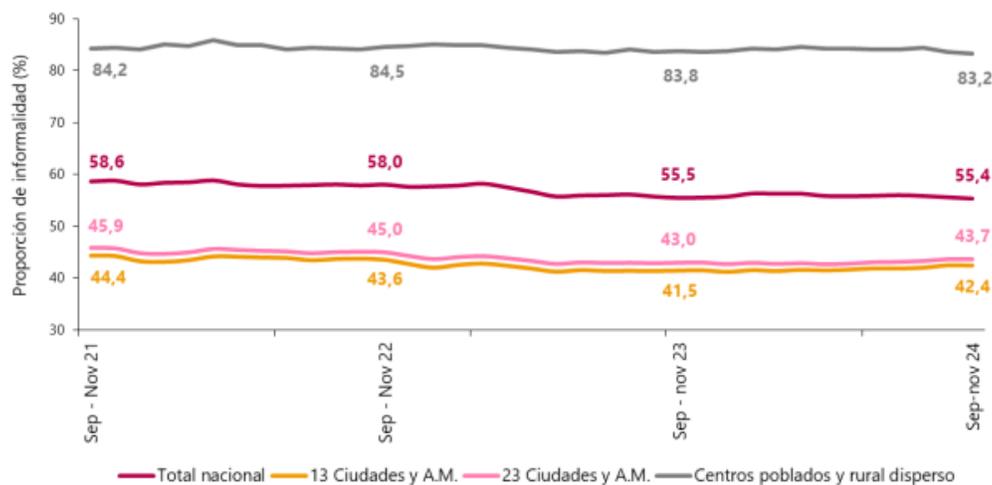
Los autores sustentaron la iniciativa legislativa en los siguientes términos:

El desarrollo de la capacitación y la formación técnica en Colombia es esencial para abordar varios de los desafíos que enfrenta el país en materia de empleo,

productividad y desigualdad. A pesar de los avances en educación, la alta tasa de informalidad laboral, el desempleo juvenil y la falta de una formación técnica adecuada para las demandas del mercado laboral siguen siendo problemáticas centrales.

Situación actual del empleo y la informalidad: En Colombia, uno de los problemas más persistentes es la **informalidad laboral**. Según los últimos datos del **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)**, alrededor del **55.4% de los trabajadores** en Colombia estaban empleados en la informalidad en 2024. Esta cifra se ha mantenido alta durante las últimas décadas, a pesar de los esfuerzos de los gobiernos por reducirla.

Gráfico 2. Proporción de población ocupada informal
Total nacional, 13, 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso
Trimestre móvil septiembre - noviembre (2021-2024)



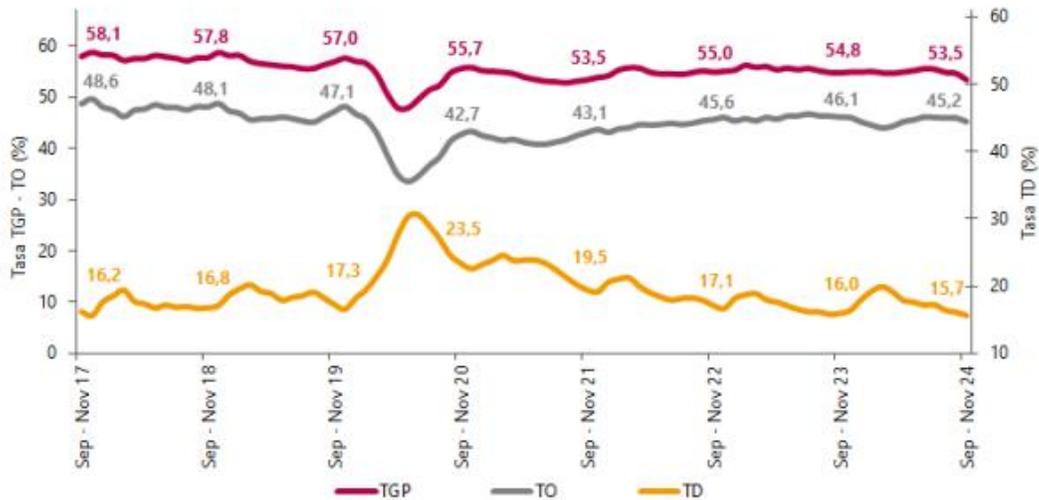
Fuente: DANE, GEIH.

A.M.: áreas metropolitanas.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

El **empleo juvenil** también es una preocupación. Según las cifras de la **Encuesta Nacional de Empleo (ENE)**, en 2023 la tasa de desempleo entre los jóvenes colombianos (18 a 28 años) se encontraba por encima del **15.7%**, mientras que el desempleo general era de aproximadamente **10.7%**.

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población joven Total nacional Trimestre móvil septiembre - noviembre (2017 - 2024)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados CNPV del 2018.

Aunque Colombia ha logrado avances en cobertura educativa, especialmente a nivel de educación básica y media, las **brechas en la educación técnica y tecnológica** siguen siendo amplias. Según el **Ministerio de Educación Nacional**, solo el **17%** de los jóvenes colombianos accede a programas de formación técnica o tecnológica.

Este déficit en la formación técnica no solo limita las oportunidades de empleo para muchos jóvenes, sino que también contribuye a una desconexión entre lo que se enseña en las instituciones educativas y las habilidades que demanda el mercado laboral.

De acuerdo con los datos de la **Encuesta Nacional de Empleo 2024**, se observa que el empleo en sectores como la **industria manufacturera**, la **agricultura** y los **servicios** es el que más absorbe a los trabajadores informales. Sin embargo, hay una **desconexión** entre los jóvenes que egresan del sistema educativo y las necesidades del mercado laboral.

El **60%** de los trabajadores formales tienen formación técnica o tecnológica, mientras que, en el caso de los trabajadores informales, solo el **20%** tiene acceso a este tipo de formación.

Proyecciones Económicas de Colombia

Según el **Banco de la República** y el **Ministerio de Hacienda**, se espera que Colombia tenga un **crecimiento del PIB de 3.2% en 2025**. Sin embargo, se prevé que las áreas más dinámicas del crecimiento sean aquellas relacionadas con la **tecnología, las energías renovables** y la **industria 4.0**, lo que subraya la necesidad de una formación técnica alineada con estos sectores.

La demanda de **habilidades técnicas** en áreas como **inteligencia artificial, big data, ciberseguridad, y energías renovables** está creciendo rápidamente, y se proyecta que para 2030, más del **60% de los empleos** en Colombia requerirán algún tipo de capacitación técnica o tecnológica.

Análisis Comparativo con Países Similares

Comparación con economías de América Latina

Cuando comparamos a Colombia con otros países de la región como **México, Chile y Argentina**, vemos que aquellos con una mayor tasa de formación técnica, como Chile, han logrado reducir significativamente la brecha de empleo juvenil y la informalidad laboral. En Chile, por ejemplo, la tasa de desempleo juvenil es **13.4%**, significativamente menor que en Colombia.

Alemania: Es un referente mundial en formación técnica a través del modelo dual, que combina la educación en el aula con prácticas laborales en empresas. Este modelo ha contribuido a mantener una tasa de desempleo juvenil inferior al 6% en Alemania.

México: A través de su sistema de **Institutos de Capacitación para el Trabajo**, ha logrado capacitar a más de 200,000 jóvenes anualmente, mejorando la empleabilidad y reduciendo la informalidad.

La Necesidad de la Formación Técnica en Colombia:

Relación con el empleo y la productividad: El fortalecimiento de la **formación técnica** en Colombia es crucial para mejorar la **empleabilidad** de los jóvenes, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad. Además, permitirá aumentar la **productividad** en sectores clave como la **industria manufacturera** y la **agricultura**, mejorando la competitividad del país.

La implementación de una política pública sólida de **formación técnica** no solo tendrá beneficios en términos de empleo, sino que contribuirá a reducir las **desigualdades sociales**, promoverá una **mayor inclusión social** y fortalecerá la **cohesión social**.

La creación de una ley orientada a la **capacitación técnica** será un **impulso clave para la reactivación económica** del país, ya que permitirá a los colombianos acceder a trabajos más formales y mejor remunerados, reduciendo la pobreza y la desigualdad.

CONFLICTO DE INTERÉS

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES.

ARTICULADO PROPUESTO EN EL TEXTO INICIAL	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, a fin de mejorar la empleabilidad, reducir la informalidad laboral y contribuir al desarrollo económico y social del país.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la capacitación y formación técnica laboral y tecnológica para jóvenes y adultos en Colombia, orientando los programas ofertados a las necesidades reales del mercado laboral, a fin de mejorar la empleabilidad, reducir la informalidad laboral y contribuir al desarrollo económico y social del país.</p>
<p>Artículo 2°. Definición. Se entiende por formación técnica el proceso educativo orientado a la adquisición de competencias laborales específicas y habilidades prácticas que permitan a los estudiantes acceder a empleos de calidad, tanto en el sector formal como</p>	<p>Artículo 2°. Definición. Se entiende por programas de formación técnica laboral, técnica y tecnológica, aquellos procesos educativos orientados a la adquisición de competencias laborales específicas y habilidades prácticas y conocimientos específicos para el trabajo y el</p>

<p>en actividades productivas de interés regional.</p>	<p><u>desarrollo humano, así como los enfocados en la aplicación y comprensión de la tecnología en el entorno laboral, incluyendo pero sin limitarse, a los ofertados por los Institutos de Formación Técnica para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ITDH, El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Corporaciones de Educación Tecnológica – CET.</u> Que permitan a los estudiantes acceder a empleos de calidad, tanto en el sector formal como en actividades productivas de interés regional.</p>
<p>Artículo 3°. Programas de Capacitación y Formación Técnica. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), promoverá la creación y fortalecimiento de programas de formación técnica y tecnológica dirigidos a jóvenes y adultos.</p> <p>Estos programas estarán alineados con las necesidades del mercado laboral, basados en estudios sectoriales que permitan identificar las ocupaciones más demandadas en el ámbito nacional y regional.</p> <p>Los programas de formación técnica deberán incluir prácticas profesionales y pasantías en empresas del sector público y privado, para garantizar la inserción efectiva de los graduados en el mercado laboral.</p>	<p>Artículo 3°. Programas de Capacitación y Formación Técnica. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Trabajo y, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la participación de los Institutos de Formación Técnica para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ITDH y las Corporaciones de Educación Tecnológica – CET promoverá la creación, reorientación y fortalecimiento de programas actuales de formación técnica labora, técnica y tecnológica dirigidos a jóvenes y adultos.</p> <p>Estos programas estarán alineados con las necesidades del mercado laboral, basados en estudios sectoriales que permitan identificar las ocupaciones más demandadas en el ámbito nacional y regional.</p> <p>Los programas de formación técnica deberán incluir prácticas profesionales y pasantías en empresas del sector público y privado, para garantizar la</p>

	<p>inserción efectiva de los graduados en el mercado laboral.</p>
<p>Artículo 4°. Inclusión de Jóvenes y Adultos en Situación de Vulnerabilidad. El Programa de Capacitación y Formación Técnica dará prioridad en la implementación de programas de formación técnica a jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, incluyendo poblaciones rurales, afrocolombianas, indígenas, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad y poblaciones en riesgo de exclusión social.</p> <p>El Estado promoverá la creación de becas, créditos educativos y subsidios para facilitar el acceso a la formación técnica de estos grupos de acuerdo con las partidas presupuestales aprobadas en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia y las disposiciones del Gobierno Nacional.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 5°. Formación en Tecnologías Emergentes y Clústeres Claves. Los programas de formación técnica incluirán áreas relacionadas con las tecnologías emergentes, la innovación, la digitalización y los clústeres clave para el desarrollo económico del país, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Energías renovables • Inteligencia artificial • Agricultura sostenible 	<p>Artículo 5°. Formación en Tecnologías Emergentes y Clústeres Claves. Los programas de formación técnica <u>laboral, técnica y tecnológica creados por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)</u> incluirán áreas relacionadas con las tecnologías emergentes, la innovación, la digitalización y los clústeres clave para el desarrollo económico del país, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Energías renovables • Inteligencia artificial

<ul style="list-style-type: none"> • Industria 4.0 • Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) 	<ul style="list-style-type: none"> • Agricultura sostenible • Industria 4.0 • Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) <p><u>Las demás que determinen los estudios sectoriales de las que habla el artículo tercero de la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 6°. Aseguramiento de Calidad De Los Programas de Formación Técnica. El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar la calidad de los programas de formación técnica a través de un sistema de acreditación y evaluación constante de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, que ofrezcan estos programas.</p> <p>La formación técnica deberá contar con la participación de empresas del sector productivo en la actualización de los contenidos curriculares, para asegurar la pertinencia y calidad en relación con las demandas del mercado.</p>	<p>Artículo 6°. Aseguramiento de Calidad De Los Programas de Formación Técnica. El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar la calidad de los programas de formación técnica a través de un sistema de acreditación y evaluación constante de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, que ofrezcan estos programas.</p> <p>La formación técnica laboral, técnica y tecnológica deberá contar con la participación de empresas del sector productivo en la actualización de los contenidos curriculares, para asegurar la pertinencia y calidad en relación con las demandas del mercado.</p>
<p>Artículo 7°. Articulación con el Sector Productivo. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las Cámaras de Comercio y gremios empresariales, promoverá la creación de alianzas público-privadas para el desarrollo de programas de formación técnica que respondan directamente a las necesidades de los sectores productivos.</p>	<p>Artículo 7°. Articulación con el Sector Productivo. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las Cámaras de Comercio y gremios empresariales, promoverá la creación de alianzas público-privadas para el desarrollo de programas de formación técnica que respondan directamente a las necesidades de los sectores productivos.</p>

<p>Las empresas que participen en estos programas podrán acceder a incentivos fiscales y otras medidas que promuevan la contratación de jóvenes y adultos capacitados en las áreas técnicas ofrecidas.</p>	<p>Las empresas que participen en estos programas podrán acceder a incentivos fiscales y otras medidas que promuevan la contratación de jóvenes y adultos capacitados en las áreas técnicas ofrecidas.</p>
<p>Artículo 8°. Fortalecimiento de la Formación Técnica en Zonas Rurales y Apartadas. El Ministerio de Educación Nacional diseñará y ejecutará programas de formación técnica a distancia o mediante modalidad virtual, con el fin de garantizar el acceso de jóvenes y adultos en zonas rurales y apartadas a una educación de calidad.</p> <p>Se implementarán centros de formación técnica móviles y/o regionales que puedan ofrecer capacitación en áreas clave de acuerdo con las características productivas de cada región.</p>	<p>Artículo 8°. Fortalecimiento de la Formación Técnica en Zonas Rurales y Apartadas. El Ministerio de Educación Nacional <u>junto al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)</u> diseñará y ejecutará programas de formación técnica a distancia o mediante modalidad virtual, con el fin de garantizar el acceso de jóvenes y adultos en zonas rurales y apartadas a una educación de calidad.</p> <p>Se implementarán centros de formación técnica móviles y/o regionales que puedan ofrecer capacitación en áreas clave de acuerdo con las características productivas de cada región.</p>
<p>Artículo 9°. Implementación de Programas de Formación Continua Para Adultos. El Estado fomentará la creación de programas de formación continua dirigidos a adultos trabajadores, con el fin de mejorar sus habilidades y adaptarlos a los cambios del mercado laboral, facilitando la reubicación laboral en caso de crisis económicas o tecnológicas.</p> <p>Los programas de formación continua estarán diseñados en modalidad flexible, que permita la participación de los trabajadores mientras permanecen empleados, incluyendo</p>	<p>Sin modificación.</p>

<p>opciones de educación virtual y semipresencial.</p>	
<p>Artículo 10°. Incentivos a las Empresas por Formación y Contratación de Egresados. Las empresas que contraten a egresados de programas de formación técnica, o que participen en la capacitación de jóvenes y adultos, podrán acceder a incentivos fiscales, descuentos en aportes a seguridad social y subsidios de contratación, con el fin de fomentar la inclusión laboral.</p> <p>El Estado establecerá un sistema de bonificaciones a las empresas que inviertan en la formación técnica de su personal, orientado a fortalecer las competencias necesarias para su desarrollo.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 11°. Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Inserción Laboral. El Ministerio de Trabajo implementará un sistema de seguimiento a los egresados de los programas de formación técnica, con el fin de medir la tasa de inserción laboral y la efectividad de los programas formativos.</p> <p>Se establecerán mecanismos de retroalimentación con las empresas para ajustar los programas de capacitación a las demandas del mercado y mejorar la empleabilidad de los graduados.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 12° Financiación. El Gobierno Nacional destinará los recursos</p>	<p>Artículo 12° Financiación. El Gobierno Nacional destinará los recursos</p>

<p>necesarios en el presupuesto anual del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la ejecución de los programas establecidos en la presente ley.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación y los entes territoriales podrán presentar propuestas de cofinanciación para la implementación de programas regionales de formación técnica.</p>	<p>necesarios en el presupuesto anual del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para garantizar la ejecución de los programas establecidos en la presente ley.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación y los entes territoriales podrán presentar propuestas de cofinanciación para la implementación de programas regionales de formación técnica.</p> <p><u>El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) o quien haga sus veces podrá crear una línea de crédito para garantizar que los jóvenes y adultos beneficiados con la presente ley puedan acceder a programas de formación técnico laborales, técnicos y tecnológicos.</u></p>
<p>Artículo 13°. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los ministerios y entidades correspondientes, reglamentará la implementación de la presente ley un término no superior a seis (6) meses luego de su promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 14° Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Honorable Comisión VI de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 500 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país”.

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 500 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se impulsa la capacitación y formación técnica para jóvenes y adultos en Colombia, con el fin de promover el empleo digno y el desarrollo económico del país”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 4°. Inclusión de Jóvenes y Adultos en Situación de Vulnerabilidad. El Programa de Capacitación y Formación Técnica dará prioridad en la implementación de programas de formación técnica a jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad, incluyendo poblaciones rurales, afrocolombianas, indígenas, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad y poblaciones en riesgo de exclusión social.

El Estado promoverá la creación de becas, créditos educativos y subsidios para facilitar el acceso a la formación técnica de estos grupos de acuerdo con las partidas presupuestales aprobadas en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia y las disposiciones del Gobierno Nacional.

Artículo 5°. Formación en Tecnologías Emergentes y Clústeres Claves. Los programas de formación técnica laboral, técnica y tecnológica creados por el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) incluirán áreas relacionadas con las tecnologías emergentes, la innovación, la digitalización y los clústeres clave para el desarrollo económico del país, como:

- Energías renovables
- Inteligencia artificial
- Agricultura sostenible
- Industria 4.0
- Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Las demás que determinen los estudios sectoriales de las que habla el artículo tercero de la presente ley.

Artículo 6º. Aseguramiento de Calidad De Los Programas de Formación Técnica. El **Ministerio de Educación Nacional** deberá garantizar la calidad de los programas de formación técnica a través de un sistema de acreditación y evaluación constante de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, que ofrezcan estos programas.

La formación técnica **laboral, técnica y tecnológica** deberá contar con la participación de empresas del sector productivo en la actualización de los contenidos curriculares, para asegurar la pertinencia y calidad en relación con las demandas del mercado.

Artículo 7º. Articulación con el Sector Productivo. El **Ministerio de Trabajo**, en coordinación con las Cámaras de Comercio y gremios empresariales, promoverá la creación de alianzas público-privadas para el desarrollo de programas de formación técnica que respondan directamente a las necesidades de los sectores productivos.

Artículo 8º. Fortalecimiento de la Formación Técnica en Zonas Rurales y Apartadas. El Ministerio de Educación Nacional **junto al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)** diseñará y ejecutará programas de formación técnica a distancia o mediante modalidad virtual, con el fin de garantizar el acceso de jóvenes y adultos en zonas rurales y apartadas a una educación de calidad.

Se implementarán centros de formación técnica móviles y/o regionales que puedan ofrecer capacitación en áreas clave de acuerdo con las características productivas de cada región.

Artículo 9º. Implementación de Programas de Formación Continua Para Adultos. El Estado fomentará la creación de programas de formación continua dirigidos a adultos trabajadores, con el fin de mejorar sus habilidades y adaptarlos a los cambios del mercado laboral, facilitando la reubicación laboral en caso de crisis económicas o tecnológicas.

Los programas de formación continua estarán diseñados en modalidad flexible, que permita la participación de los trabajadores mientras permanecen empleados, incluyendo opciones de educación virtual y semipresencial.

Artículo 10º. Incentivos a las Empresas por Formación y Contratación de Egresados. Las empresas que contraten a egresados de programas de formación técnica, o que participen en la capacitación de jóvenes y adultos, podrán acceder a

incentivos fiscales, descuentos en aportes a seguridad social y subsidios de contratación, con el fin de fomentar la inclusión laboral.

El Estado establecerá un sistema de bonificaciones a las empresas que inviertan en la formación técnica de su personal, orientado a fortalecer las competencias necesarias para su desarrollo.

Artículo 11°. Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Inserción Laboral. El Ministerio de Trabajo implementará un sistema de seguimiento a los egresados de los programas de formación técnica, con el fin de medir la tasa de inserción laboral y la efectividad de los programas formativos.

Se establecerán mecanismos de retroalimentación con las empresas para ajustar los programas de capacitación a las demandas del mercado y mejorar la empleabilidad de los graduados.

Artículo 12° Financiación. El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios en el presupuesto anual del **Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)** para garantizar la ejecución de los programas establecidos en la presente ley.

El Departamento Nacional de Planeación y los entes territoriales podrán presentar propuestas de cofinanciación para la implementación de programas regionales de formación técnica.

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) o quien haga sus veces podrá crear una línea de crédito para garantizar que los jóvenes y adultos beneficiados con la presente ley puedan acceder a programas de formación técnico laborales, técnicos y tecnológicos.

Artículo 13°. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los ministerios y entidades correspondientes, reglamentará la implementación de la presente ley un término no superior a seis (6) meses luego de su promulgación.

Artículo 14° Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara